

le asigna una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4487, que asciende a Cónsul Honorario al señor Jaime A. J. Sprock, Vicecónsul Honorario de la República en Curazao.

G. O. Nº 8325, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4487

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Jaime A. J. Sprock, Vicecónsul Honorario de la República en Curazao, queda ascendido a Cónsul Honorario en esa isla.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4488, que cancela las Letras Patentes que acreditan al Sr. Eugene A. Le Riche como Cónsul Honorario de la República en St. Louis, Missouri, E. U. A. G. O. Nº 8325, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4488

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-

título 54 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al señor Eugene A. Le Riche, como Cónsul Honorario de la República, en St. Louis, Missouri, E. U. A., renunciante.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 4489, para el pago del Seguro de Vida de los Funcionarios y Empleados Públicos. G. O. Nº 8325, del 17 de Enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4489

VISTOS los artículos 2 y 20 de la Ley Nº 5035 del 21 de noviembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA
A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS —**

Art. 1.—La Secretaria de Estado de Salud y Previsión Social, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958, dispondrá todo lo necesario para efectuar el pago inmediato y sin deducción alguna a los beneficiarios del seguro de vida, en caso de muerte de un funcionario o empleado público.

Art. 2.—Tan pronto ocurra el fallecimiento de un funcionario o empleado público asegurado, el funcionario superior inmediato de éstos, estará en la obligación de informarlo, por la vía correspondiente, al Secretario de Estado de Salud y Previsión Social y al Tesorero Nacional u Oficial